

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIX

Quito, marzo 14 de 1903.

NUM 177

SUMARIO

ORDENANZA

- 1 Reformatoria del Reglamento sobre la Casa de Rastro.

ACTAS DEL CONCEJO.

- 2 De la sesión del 17 de diciembre de 1902.
- 3 Acta de instalación.
- 4 De la sesión del 22 de diciembre de 1902.
- 5 De la sesión del 23 de diciembre de 1902.

1

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Al art. 7º de la Ordenanza sobre la Casa de Rastro, agréguese el siguiente Número, después del primero:

“Pesar la carne sin intervención de ninguna otra persona; y cuidar con esmero y aseo de la balanza de la Casa”.

Art. 2º Antes del art. 41, pónganse los siguientes:

Art. Ningún empleado ó Autoridad que ejerza jurisdicción en la Casa de Rastro, ni sus parientes, consanguíneos ó afines podrán tener negocio en ella, bien sea directa ó indirectamente.

Art. Tampoco podrán alterar en ningún caso, so pena de ser destituidos, el precio de venta al por menor, el cual será el mismo en que los in-

troductores den al por mayor para las demás carnicerías.

Art. 3º Después del art. 47, se añadirá estotro:

“El ganado se conducirá por el camino construido, al efecto, por el Sur; y el procedente del Norte, por los lugares que señalare el Comisario Municipal”.

Art. 4º El art. 57, dirá: “Todo introductor está obligado á proporcionar, por turno, la res ó reses que eligiere el Director, para los efectos del artículo que antecede.

Art. 5º Luego se pondrán los siguientes artículos:

Art. El Juez dará preferencia en el turno, al introductor que ofreciere mejores ventajas en cuanto al precio y calidad de la carne.

Art. El introductor de turno permanecerá en la Carnicería, hasta que termine la venta por menor.

Art. En el lugar más visible de la Casa se colocará un pizarrón, en que conste diariamente el precio de la venta por mayor y menor.

Art. 6º Es aplicable á la carnicería de la Casa, la Ordenanza sancionada el 13 de febrero de 1903.

Art. 7º Los contraventores serán juzgados y penados por el Comisario Municipal con multa de uno á diez sueres; y en caso de reincidencia, con el doble.

Art. 8º Deróganse los artículos

58 y 59 del Reglamento sobre dicha Casa.

Dada en Quito, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, á 20 de febrero de 1903.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.—
El Secretario, *M. M. Guerra*.

Jefatura Política del Cantón.—
Quito, febrero 23 de 1903.—Ejecútese.—*P. B. Morales*.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES.

2

Sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 1902.

Concurrieron los Sres. Presidente, Almeida, Alvarez, Burbano de Lara, Egüez, López, Navarro, Ortiz, Reyes, Procurador, Tesorero y Comisarios.

Declarada abierta la sesión, concedióse la palabra al Dr. Emilio María Terán, quien, en un elocuente y patriótico discurso, manifestó haber sido designado por el pueblo de Quito para alcanzar del Concejo un voto de simpatía hacia la República de Venezuela, con motivo de su actual conflicto con varias potencias europeas.

Entonces el Sr. Dr. Reyes, con apoyo del Dr. Almeida, redactó la moción siguiente, que fué aprobada por unanimidad:

“El Concejo Municipal, secundando la noble iniciativa del pueblo quiteño, acuerda un voto de simpatía y afecto hacia Venezuela, por sus actuales circunstancias; debiendo este particular comunicarse por cable al Presidente de esa República”.

(Receso).

Reinstalada la sesión, se leyó y aprobó el acta anterior.

En seguida, el Sr. Dr. Reyes hizo esta moción, con apoyo de los Sres. Burbano y Almeida:

“Que se reconsidere lo resuelto acerca de la solicitud del Sr. Alvarez para establecer el servicio de tranvías á los baños de *El Sena*; así como las condi-

ciones 9ª y 10ª de aquellas en virtud de las cuales se concede igual permiso á los Sres. Goetschel y Yerovi”.

Una vez aprobada, los mismos señores propusieron esta otra, que también lo fué:

“Facúltase al Sr. Alvarez para que establezca tranvías á los baños de “*El Sena*”, por las calles que dicho señor eligiere; con sujeción tan sólo á las leyes de Policía”.

En cuanto á la cláusula 9ª, quedó en esta forma:

“La Empresa se obliga en todo tiempo á transportar gratis á los agentes de Policía, con motivo del servicio; y á dar al Municipio el 5º [5] sobre las utilidades netas que obtuviere”.

La cláusula 10ª se aprobó en los términos del informe, con la sustitución de las palabras “se obliga á obtener” por la de “solicitará”.

El Dr. Navarro dió su voto negativo, fundándose en que era una Empresa particular que obtendrían pingües utilidades en el negocio; y que por lo mismo el Concejo no estaba en el caso de solicitar la exoneración de impuesto alguno al respecto.

Por no haber postores para el remate del impuesto al aguardiente en el Cantón Cayambe por la cantidad de 2500 St. se rebajó la base á 2100 St.

Luego se leyó el siguiente informe:

“Sr. Presidente:—La Comisión encargada de informar acerca de las propuestas para el establecimiento de agua potable y alumbrado eléctrico en esta ciudad, después de haber estudiado nuevamente aquellas, y haber conferenciado con cada uno de los señores proponentes, á excepción de los Sres. Rhor y Cardon, que se han ausentado sin dejar persona alguna que los represente aquí, encuentra que la propuesta de los Sres. Durini es más conveniente y ofrece mayores seguridades á los intereses del Municipio; y cree, en consecuencia, salvo el más ilustrado parecer del Concejo, que debe éste celebrar el contrato respectivo en los términos siguientes;

I

Francisco y Lorenzo Durini se comprometen á establecer en Quito, por su cuenta y riesgo, el Alumbrado Eléctrico y el Agua Potable, sujetándose á la descripción y condiciones que en seguida se expresan, y á los estudios, planos, especificaciones, etcétera, que

Presentarán al Concejo, dentro de seis meses los relativos al alumbrado, y de ocho los de agua potable, contados ambos plazos desde el otorgamiento de esta escritura. Los planos y especificaciones serán suscritos por las partes, y quedarán en poder del Concejo, dándose copia de ellos á los Empresarios.

II

ALUMBRADO ELÉCTRICO.

La Instalación eléctrica tendrá capacidad suficiente para alumbrar hasta trescientos focos de arco, de mil á mil doscientas bujías cada uno, y cinco mil de luz incandescente, de diez y seis bujías cada uno; pero los Empresarios colocarán y pondrán al servicio público sólo ciento veinte focos de arco y cuatro mil de luz incandescente, de las intensidades indicadas, en los lugares que se designare en los planos.

III

Los trabajos de construcción principiarán dentro de un año; y la Instalación estará concluida y puesta al servicio público, dentro de veintiseis meses, contados ambos plazos de la fecha de esta escritura.

IV

El Concejo recibirá la Instalación previa prueba, durante tres meses, relativa á su perfecto funcionamiento.

V

El Concejo dictará de acuerdo con los Empresarios, una Ordenanza reglamentaria de la colocación de postes y soportes para alumbrado eléctrico, sean destinados al alumbrado público ó al particular, y también de telégrafos y teléfonos.

VI

AGUA POTABLE.

Los Empresarios refeccionarán la acequia denominada "Atacatzó", en toda su extensión, recogiendo las diversas vertientes que afluyen á ella. Dicha refección consistirá en obras de mampostería ú otras que sean necesarias para dar estabilidad á la acequia; pero desde la quebrada San Cristóbal hasta los estanques ó depósitos para el alumbrado ó el agua potable, las aguas de Atacatzó serán conducidas por tubos de hierro fundido, galvanizados.

VII

Los Empresarios harán también una limpia general de la acequia que conduce las aguas de la Chorrera de Pichincha.

VIII

Tanto los depósitos ó estanques, como los

filtros y demás obras concernientes á la Instalación, deberán tener la capacidad suficiente para distribuir de una manera regular y constante, el agua potable en toda la ciudad de Quito, por medio de tubos de hierro fundido galvanizados, de los diámetros necesarios para conducir fácilmente hasta diez millones de litros de agua por cada veinticuatro horas. El agua será decantada y filtrada, siempre que esto último sea lo más práctico en obras de esta naturaleza; y atenta la calidad de las aguas empleadas.

IX

Los Empresarios harán todas las obras conducentes para seguir alimentando las pilas y surtidores públicos que en la actualidad tiene Quito; y además, colocarán setenta hidrantes automáticos, de elegante forma en los lugares que se designare en el plano.

X

El arca de la ciudad, para los efectos de este contrato, será por el Sur, el puente de Malchángara; por el Norte, el primer puente de Egido; por el Oriente, los Talleres Salesianos; y por el Occidente, el lugar donde se construyan los depósitos de agua para las Instalaciones.

XI

Los trabajos de construcción principiarán dentro de un año contado desde la fecha de esta escritura; y la obra estará concluida y entregada al servicio público, dentro de cuarenta y dos meses, contados desde la misma fecha.

XII

El Concejo recibirá la Instalación previa prueba de tres meses continuos, relativa al perfecto funcionamiento de aquella.

XIII

CLÁUSULAS COMUNES.

Los Empresarios depositarán, como garantía, quinientos cóndores ecuatorianos (oro) dentro de cuarenta días contados desde la fecha de esta escritura, y dos mil cóndores más en los noventa días subsiguientes, en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola de esta ciudad, á la orden del Concejo Municipal de Quito.

XIV

Los quinientos cóndores les serán devueltos á los Empresarios, cuando estos hicieren constar al Concejo, dentro del año fijado en la cláusula tercera, que tienen en esta ciudad todas las maquinarias, materiales, accesorios importados para la Instalación completa de alumbrado eléctrico; y los dos mil cóndores restantes, cuando entregaren concluida y puesta al servicio público dicha Instalación, den-

tro del plazo señalado, al efecto, en la misma cláusula tercera; é hicieren constar además, al Concejo, que tienen en Quito todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de agua potable. Se entienle igualmente que estos materiales son de los que deben importarse.

XV

La Municipalidad hará suyos los depósitos, en los casos y forma siguientes: quinientos cóndores, si los Empresarios contravinieren á lo estipulado en la primera parte de la cláusula anterior; mil cóndores si no entregaren la Instalación Eléctrica dentro del plazo señalado en este contrato; y los mil cóndores restantes, si, dentro de veinte meses contados desde la fecha de esta escritura, no tuvieren en Quito todos los materiales para la Instalación completa de Agua Potable.

XVI

Si las Instalaciones no estuvieren concluidas y entregadas al servicio público dentro de los plazos ya determinados, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos mensuales que aún deba á los Empresarios, en esta forma: si el retardo fuere relativo á la Instalación eléctrica, suspenderá el pago de la mitad del dividendo ó dividendos mensuales hasta la entrega de la obra, sin perjuicio de la multa de tres cóndores por cada día de retardo que pagarán los Empresarios. Si el retardo fuere concerniente á la obra del agua potable, la Municipalidad suspenderá el pago total del dividendo, y los Empresarios le abonarán la multa de cinco cóndores por cada día de demora, hasta la fecha de la entrega.

XVII

Si el Concejo demorase el pago de las respectivas mensualidades, abonará á los Empresarios el interés del ocho por ciento anual sobre el dividendo ó dividendos atrasados; y además indemnizará á aquellos los perjuicios que comprobaren haber sufrido como consecuencia de la mora.

XVIII

Las Instalaciones para particulares, serán de cuenta de los interesados ó del Concejo Municipal, si á éste le conviniere; mas si los Empresarios trabajaren aquellas dentro del plazo de este contrato, se les pagará el precio respectivo, según tarifa fijada de acuerdo con ellos y el Concejo. A medida que se hagan las Instalaciones á domicilio dentro de ese plazo, la contribución mensual ó anual que pagan los propietarios de casas ó edificios, pertenecerá exclusivamente al Municipio desde el día de la respectiva Instalación.

XIX

Los Empresarios harán uso de las aguas de

Pichincha y Atacatzo para ambas instalaciones; reservando la cantidad de agua indispensable para el aseo de la ciudad.

XX

La Municipalidad dictará todas las providencias que sus facultades le permitan, para facilitar á los Empresarios los trabajos que les necesiten; corriendo á cargo de aquellos el pago de los jornales.

XXI

Será de cuenta del Concejo la expropiación de los terrenos indispensables para los edificios, estanques, acequias, cañerías y demás obras consiguientes á las Instalaciones.

XXII

La Municipalidad se obliga á obtener la exoneración de derechos fiscales por la importación de máquinas, materiales y más útiles relativos á las dos Instalaciones.

XXIII

Los Empresarios responderán durante diez años de la duración de los edificios, acequias, estanques y demás obras de mampostería, siempre que los daños no provengan de fuerza mayor ó caso fortuito; y por cinco años, de toda la maquinaria para la luz eléctrica por vicios de construcción ó mala calidad del material empleado.

XXIV

Sólo serán causas que justifiquen el retardo en el cumplimiento de las obligaciones de los Empresarios, la fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

XXV

Los planos y especificaciones de que se habla en la cláusula primera, y que se presentarán al Concejo para la debida aprobación, serán sometidos al examen de peritos nombrados por las partes contratantes; y si del informe pericial apareciere que dichos planos y especificaciones corresponden á la capacidad y calidad de las obras contratadas, el Concejo las aprobará. Si los peritos discordaren designarán éstos un tercero, cuyo dictamen será obligatorio para las partes.

XXVI

Ambas Instalaciones serán de primera clase en su género, esto es, ejecutadas con maquinarias y materiales de primera calidad y concluidas con la mayor perfección posible; consultándose, además, la parte artística con la mas grande solidez, duración y regularidad en sus funcionamientos. Los postes de la Instalación eléctrica serán todos de hierro.

XXVII

El precio de ambas Instalaciones, concluidas y recibidas por el Concejo en los términos de este contrato, es el de sesenta y dos mil cóndores ecuatorianos (oro), ó su equivalente en otra moneda nacional, que será pagado á los Empresarios ó á su orden, en esta forma: siete mil cóndores cuando los Empresarios hagan constar al Concejo que, dentro del año, contado desde la fecha de esta escritura, tienen en Quito la maquinaria y todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de alumbrado eléctrico; y otros siete mil cóndores, cuando dentro de los veinte meses, contados desde la misma fecha, hubieren constar al Concejo, que tienen en esta ciudad todos los materiales relativos á la Instalación completa del agua potable. El resto del precio se pagará por dividendos mensuales de mil doscientos cóndores cada uno, que empezarán á satisfacerse treinta días después de entregados los primeros siete mil cóndores. Se advierte que los materiales y maquinarias de que se habla en esta cláusula son de los que deben importarse.

XXVIII

La Municipalidad, desde la fecha de este contrato, depositará en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, para atender al pago del precio estipulado, todo el producto que sobre el consumo de aguardientes le corresponde por la Ley especial de veintisiete de setiembre de mil novecientos dos. Dicha renta queda hipotecada á favor de los Empresarios hasta la completa solución ó pago del precio.

XXIX

Las instalaciones, serán recibidas por el Concejo previo informe de peritos nombrados uno por cada parte; y si del informe resultare que la Instalación ó Instalaciones no están ejecutadas en los términos de este contrato, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos que aún restare, hasta que los Empresarios cumplan con lo estipulado; sin perjuicio de las indemnizaciones á que diere lugar la falta de cumplimiento. Si discordaren los peritos, nombrarán estos un tercero, cuyo dictamen será inapelable.

XXX

Los Empresarios se obligan á proporcionar al Concejo un Ingeniero ó Mecánico, de reconocidas aptitudes, para la dirección de las Instalaciones una vez concluidas y entregadas. El sueldo respectivo, que será satisfecho por el Municipio, se estipulará oportunamente.

XXXI

Los Empresarios se obligan á entregar á la Municipalidad de la fecha en dos años fijos, los estudios, planos y especificaciones relativos

al desagüe y canalización de la ciudad de Quito. Se entiende que por este trabajo nada les abonará el Municipio.

XXXII

Los Empresarios se sujetan á las leyes de la República, y renuncian toda reclamación por la vía diplomática.

Este es, Sr. Presidente, el informe que los suscritos tienen la honra de someter al estudio de la Corporación en que Ud. dignamente presida.

A. Reyes V.—Daniel Barbano de Lara.—J. A. Villagómez.

Puesta á debate la cláusula 1^a, el Sr. Navarro observó ser demasiada la potencia de la Instalación eléctrica; ya que Quito puede estar alumbrada perfectamente con 120 ó 140 focos á lo más; y que en consecuencia, al exigirse un mayor número de focos, se invertía inútilmente una fuerte cantidad.

Los Dres. Reyes y Barbano replicaron que la diferencia de precio entre una Instalación de 150 focos con una de 300 era insignificante, según manifestación hecha al respecto por los proponentes; que estos, en cualquiera de las dos condiciones, exigían igual cantidad; y que si por el pronto no se emplearía toda la potencia de la Instalación, debía preverse el caso de que la ciudad se extenderá considerablemente después de no muchos años.

El Dr. Egüez expuso que la Comisión había olvidado que, según estudios hechos por el Sr. Rhor, la fuerza no alcanzaba sino para 120 focos de arco y 4000 incandescentes; que sobre todo daba su voto negativo á todo el contrato; porque los Sres. Durini no han hecho los estudios referentes á las Instalaciones, ni levantado ninguno de los respectivos planos.

Terminado el debate, se aprobó sin modificación la cláusula 1^a; lo propio que las demás, no sin que precediera un muy ligero debate sobre una que otra.

El Concejo declaró urgente este asunto; y autorizó al Procurador para que mañana, á primera hora, celebre el respectivo contrato, mediante escritura pública.

La Presidencia, felicitó efusivamente á todos los vocales de la Comisión, por haber dado cabal cumplimiento á su cometido, á pesar de las dificultades que se le habían presentado, y que supo vencerlas con energía y carácter.

Por último, el Concejo dió por ratificado todo lo hecho en el año actual; y por terminadas sus sesiones.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.

El Secretario, *M. M. Guerra*.

3

ACTA DE INSTALACIÓN.

En Quito, á 20 de diciembre de 1902, se reunieron los Sres. Ignacio Baca M., Daniel Burbano de Lara, Feliciano Checa, Enrique Freile Z., Jenaro Larrea, Juan Antonio López, Vidal Ortiz, Abelardo Posso, Alejandro Reyes y Agustín L. Yerovi, electos Concejales para el año 1903, quienes prestaron la promesa constitucional ante el Jefe Político, Sr. D. Pedro B. Morales.

Para procederse á la elección de Presidente y Vicepresidente, designóse Secretario *ad hoc* al infrascrito; y para escrutadores, al Sr. Posso por parte del Concejo, y al Dr. Freile Z., por la del Jefe Político.

Recibidos los votos para el primer cargo, se obtuvo este resultado:

El Sr. Larrea cinco; el Dr. Yerovi, tres; el Dr. Reyes, uno; y otro el Dr. Freile Z.

Por no haber obtenido mayoría ninguno de los Candidatos, repitióse la elección, concretándola á los dos primeros; siendo favorecido el Sr. Larrea, con seis votos, por cuatro que obtuvo el Dr. Yerovi.

Dos veces se repitió la de Vicepresidente, resultando electo el Dr. Freile Z.: en la primera obtuvieron cinco votos el Dr. Yerovi; cuatro el Dr. Freile; y uno el Dr. Reyes. En la segunda, cuatro el Dr. Yerovi y seis el Dr. Freile.

Se incorporó el Concejel Dr. Pablo Isaac Navarro.

A continuación fué elegido Secretario el Sr. Manuel María Guerra; y Oficial Mayor el Sr. Manuel Stacey.

Por votación nominal, fué nombrado Alcalde 1º, el Sr. Belisario Reyes, con 8 votos, por 3 que obtuvo el Sr. Daniel Andrade Oña; y para Alcaldes 2º y 3º obtuvieron unanimidad, los Sres. Luis Felipe Pareja P. y Alejandro Troya.

Para Oficial 2º, fué favorecido el Sr. Juan B. Castrillón con nueve votos, por dos que alcanzó el Sr. Manuel Velasco; y para Amanuense-Archivero, lo fué el

Sr. José Ricardo Reyes.

Luego se nombró Bibliotecario al Sr. Gonzalo Zaldumbide. El Dr. Freile Z., se abstuvo de votar en esta elección, por estar comprendido en el caso del art. 64 del Reglamento Interno.

Por último, fueron nombrados Angel María Narváez, Primer Sirviente; Segundo, Ratael S. Carvajal; Conseje, Rafael Carvajal; y Ayudante de éste, José Antonio Ortiz.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Jenaro Larrea*.

El Secretario *ad hoc*, *Juan A. López*.

4

Sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 1902.

Reunidos los Sres. Vicepresidente, Baca, Burbano de Lara, Checa, López, Ortiz, Posso, Reyes y Yerovi, se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Presidencia dispuso que se procediera al nombramiento de Tesorero; y designó, al efecto, para escrutador al Sr. Dr. Reyes, y el Concejo al Sr. Baca.

Una vez recibidos los votos, el Sr. Dr. Yerovi se expresó en los términos siguientes:

Año la alternabilidad en el desempeño de los cargos públicos; y no habría dado mi voto por el Dr. Guillén, si, aparte de ese principio, no hubiese oído explicaciones en cuanto á que la falta de cobro de veinte y tantos mil sueres correspondientes á este año, proviene en gran parte de circunstancias independientes de dicho doctor; pero le he dado mi voto, ya en mérito de lo expuesto, ya también en la persuasión de que rendirá una fianza mayor y de que esos caudales públicos serían recaudados dentro de cuatro meses, según se me ha indicado.

Hecho después el escrutinio, resultaron ocho votos por el Dr. Federico Guillén y uno por el Sr. Ricardo B. Espinosa. En consecuencia, declaróse electo al primero.

Por votación nominal, fueron nombrados el Sr. Arturo Martínez Ingeniero;—Rafael Paz y Miño, Inspector de Aguas;—J. M. Vela Jijón, Comisario 1º;—2º, Alejandro Peñaherrera G.;—Secretario

1º, Alberto Espinosa G.;—1º, Carlos Casares;—Inspector de Policía, Víctor Mantilla;—Primer Médico de Higiene, Dr. Manuel Jijón Bello;—2º, Dr. Florentino Uribe;—Médico de Vacuna, Dr. Dositeo Batallas;—Ayudante, Rafael Banda;—Director del Rastro, Heliodoro Egas;—Portero, Pedro Garzón;—Defensor de Menores, Dr. Celio Enrique Salvador;—De Ausentes, Dr. Luis A. Salazar;—De Herencias Yacentes, Dr. Antonio Uquillas;—De Obras Pías, Dr. Camilo Daste;—De los Derechos eventuales del que está por nacer, Dr. Ricardo Donoso;—Juez Principal de Comercio, Luis R. Parra;—Suplente, Ramón E. Patiño;—Alguacil 1º, Daniel Yépez;—2º, Sebastián Dieguez.

Terminó la sesión.

El Vicepresidente, *Eurique Freile Z.*

El Secretario, *M. M. Guerra.*

5

Sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 1902.

Remidos los Sres. Vicepresidente, Baca, Burbano de Lara, Navarro, Ortíz y Reyes, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Con vista de las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 31 de la Ley de Elecciones, fueron nombrados para Comisionados de las Juntas electorales los siguientes señores:

Sagrario.

Dr. Alejandro Salvador.
Alvaro Ripalda Poso

Salvador

Carlos Rodríguez R.
Antonio Proaño

Santa Bárbara.

Dr. Luis Salvador
Víctor M. Banda

San Blas.

César Pérez
Pastor Cisneros

Santa Prisca.

Gabriel Vinuesa
Alejandro N. Guerra

San Marcos.

Eliás Cevallos
Manuel Rueda

San Roque

Victor Manuel Granizo
Dr. Moisés Luna

San Sebastián.

Carlos Portilla
S. Mariano Barriga

Chimbacalle.

Abel Utreras
José Rafael Arboleda

Magdalena.

Pedro José Salazar
Nicolás Galarza

Chillo Gallo.

Antonio Zurita
Amable Muñoz

Lloa.

Miguel Herrera
Francisco Herrera

Conocoto.

Victor Sosa
Felipe Proaño

Sangolquí.

Eusebio Sáenz
Moisés Corredor

Amaguaña.

José Antonio Galvez
Carlos Layedra

Alangasi.

José Antonio Gallardo
Abel Mejía

Pintag.

Camilo Sosa
Facundo Sosa

Guápulo.

Vidal Beltrán
Vicente Castro

Cumbayá.

Pedro Luna
Nicanor Silva

Tumbaco.

Alejandro Grijalva
Benjamin Loza

Puambo.

Nicanor Salazar
Ignacio Silva

Pifo.

Manuel M. Hidalgo
Secundino Cedeño

Yaruquí.

Silverio Carrera
Juan Villegas

Quinche.

Luis Montenegro
Antonio Godoy

Zámbiza.

Amable Hinojosa
Miguel Salazar

Calderón.

Juan Guarderas
Manuel Guarderas

Cotacollao.

José Eloy Ayala
Antonio Paz

Pomasqui.

Manuel Mantilla
Daniel Almeida

San Antonio.

Gabriel Molina
Belisario Bermudez

Calacali.

Aurelio Jaramillo
Manuel Romero

Nono.

Rafael Castillo
Timoleón Vallejo

Nanegal.

Daniel Cárdenas
Federico Grijalva

Gualaica.

Simón Garzón
Cayetano Carrera

Mindo.

Amador Gutiérrez
Mariano Herrera

Perucho.

Néstor Llerena
Reinaldo Bolaños

Atahualpa.

Antonio Proaño
Darío López

San José de Minas.

Darío Manosalvas

Victor M. Puente

Puéllaro.

Miguel Galárraga
Rafael Escobar

Guailabamba

Santiago Santillán
Raimundo Galarza

Otón.

Pacífico Cabezas
Luis Rodríguez.

En seguida, fueron nombrados Jueces principales de las parroquias urbanas, según el orden que a continuación se expresa:

Sagrario.

1. ° Manuel María Sánchez
2. ° José Francisco Pérez B.

Salvador.

1. ° Roberto Posso
2. ° Higinio Malavel Sicouret

Santa Bárbara.

1. ° José María Suárez
2. ° César Jaramillo

San Blas.

1. ° Luis Alfonso Albán.
2. ° Miguel Noboa

Santa Prisca.

1. ° Alejandro Córdoba
2. ° Víctor Carrera Andrade

San Marcos.

1. ° Alberto Cuerra
2. ° Alejandro Melo

San Roque.

1. ° Víctor Maidonado
2. ° Eliseo Ron Sierra

San Sebastián.

1. ° Eidel Hidalgo
2. ° Manuel Cevallos.

Terminó la sesión.

El Vicepresidente, *Enrique Freile Z.*

El Secretario, *M. M. Guerra.*